

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0082/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra del Ciudadano **[REDACTED]**;

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0711/2018, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, el
Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso
a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:
Vehículo de motor, Marca Nissan, tipo March, color rojo/blanco, sin placas de circulación, con
[REDACTED] Oaxaca.-----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor,
establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia
Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de
esta Secretaría mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del
procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y
Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de
Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos
conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0082/ED/2018**.-----

3.- Mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, el **[REDACTED]**
solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita.-----

4.- Por acuerdo de fecha quince de mayo de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud
de devolución de vehículo presentado por el **[REDACTED]**, procediendo a señalar
fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----

5.- Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos,
con la asistencia del Ciudadano **[REDACTED]** en la cual, exhibió documentales con las
que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, así como su calidad de
concesionario para prestar el servicio público de taxi, acordándose remitir el expediente
administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es
competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo
tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones

XU.006.PEXPO.MMA

XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos”.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos.-----

XU.POB.PJEXPO.MMM

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0711/2018, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Vehículo de motor, marca Nissan, tipo March, color gris (blanco), sin placas de circulación, número de serie 07-057, número de motor UD16704496N, número de chasis 011-010-000118-17073, señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy siete de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 13:20 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre la Calle de Av. Central 2° retorno, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor el [REDACTED] y al solicitarle la documentación (el permiso provisional para circular sin placas y licencia para conducir) este sin objetar manifestó que no llevaba el permiso únicamente su licencia de conducir vigente, ante tal situación se le indicó al conductor que el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, de igual manera al no contar con las placas de circulación, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca..."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED], en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte sin portar sus placas de circulación respectiva, ya que se trata de la primera vez en que el promovente incurre en dicha acción, para no vulnerar derecho alguno al peticionario, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, resuelve que del análisis de la documentales exhibidas se advierte que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones:-----

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano [REDACTED], manifestó; para acreditar la propiedad de mi unidad exhibo la factura con número de folio [REDACTED] [REDACTED], d [REDACTED] expedida por Autos Mexicanos S.A. de C.V., línea de captura número de folio [REDACTED], [REDACTED] con la cual acredita el pago de tenencia 2018, placas y tarjeta de circulación; trámite de control del servicio de baja de placas del servicio público, [REDACTED] clave CURP, revista físico mecánica del servicio público con número de folio [REDACTED] copia de credencial de elector, repuve, así mismo

www.oaxaca.gob.mx

para acreditar su calidad de concesionario exhibe prorroga de concesión de número de folio de [REDACTED] con vencimiento el veintidos de mayo de 2025, trámite de reemplacamiento de número [REDACTED], de fecha 29 de [REDACTED] con vencimiento el 22 de mayo del 2015, del análisis realizado a las documentales exhibidas se determina que el Ciudadano **JOSÉ JUAN RUIZ GÓMEZ** acreditó contar con concesión otorgado a su favor por esta Secretaría, como la propiedad legítima de la unidad de motor detenida, documentales que hacen prueba plena en el presente asunto, a efecto de no vulnerar derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

Sin embargo, toda vez que la unidad de motor materia de este procedimiento no se encuentra vinculada a la concesión que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos como así se advierte del los informes emitidos por la Dirección de Concesiones y el Jefe de la Unidad de Informática en lo que informan a esta Dirección que no existe vinculo con la unidad de motor materia de este procedimiento; Es por lo que, previo a su liberación se condiciona a quitar la cromática, aditamentos y distintivos que lo caracterizan como del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, apercibiéndolo que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de revocación de su concesión en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en la cual esta resolución hará prueba plena al respecto. -----

Por otra parte, esta autoridad ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; se determina por unica ocasión imponerle al concesionario **JOSÉ JUAN RUIZ GÓMEZ** una multa de 20 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 1,612 00/100 M.N. (mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al ciudadano **JOSÉ JUAN RUIZ GÓMEZ**, para que cumpla con el trámite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

www.oaxaca.gob.mx

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** al ciudadano J [REDACTED] para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx